

SEGURO de Aviación

COMPUESTO DE:
CONDICIONES PARTICULARES
CONDICIONES GENERALES

DE LA
PÓLIZA de Responsabilidad Civil de la Aviación

SUSCRITA ENTRE
XXXXXXXXXX.

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguros, que deben resolver sus expectativas de seguro, según la información facilitada. Podrá verificar su corrección en el apartado de características del riesgo para cada una de las situaciones.

CONDICIONES PARTICULARES

1. MARCO JURÍDICO REGULADOR

La legislación aplicable al contrato de seguro concertado con XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX es la española, rigiéndose de forma específica por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de contrato de Seguro, y por la Ley 20/2015 de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como por sus respectivas normas reglamentarias de desarrollo, y con carácter general se rige por cualquier otra disposición que regule las obligaciones y derechos de las partes de este contrato.

2. PROTECCIÓN DE DATOS

Información básica sobre protección de datos

Sus datos personales serán tratados por como responsable del tratamiento. Sus datos serán tratados para calcular el precio del contrato de seguro y contactar con usted para poder informarle sobre el producto solicitado. Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos facilitados, así como al ejercicio de otros derechos detallados en la

3. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

El Reglamento de Defensa del Cliente , se encuentra a disposición de los Sres. Clientes de la Mutua en cualquier oficina abierta al público, en el domicilio social de la entidad

3.1. DEPARTAMENTO O SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE (SCAC)

El Departamento o Servicio de Atención al Cliente atenderá, instruirá y resolverá la integridad de las quejas y reclamaciones que presenten los Tomadores, Asegurados, Beneficiarios o Terceros Perjudicados relacionados con sus intereses y derechos legalmente reconocidos por cualquier razón derivada del contrato de seguro.

3.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El reclamante en caso de disconformidad con el resultado emitido o bien en ausencia de resolución en el plazo de un mes por parte del SCAC puede presentar su reclamación ante el SERVICIO DE RECLAMACIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES, dependiente de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con domicilio en Paseo de la Castellana, núm. 44, -28046- de Madrid.

3.3. JUECES Y TRIBUNALES

Con carácter general y sin obligación de acudir a los anteriores procedimientos, los conflictos se resolverán por los Jueces y Tribunales que correspondan.

El Tomador del seguro

CONDICIONES PARTICULARES

4. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CONTRATO

DATOS DE LA PÓLIZA					
N.º Contrato XXXXXX	Fecha efecto Día XXXXXXXXX	Hora 00:00	Fecha vencimiento Día XXXXXXXXX	Hora 00:00	Duración Anual Prorrogable
Suplemento y motivo					
Pólizas sustituidas					
DATOS DEL TOMADOR					
Nombre	XXXXXXX				
N.I.F./C.I.F.	XXXXXXXXXX				
Domicilio	XXXXXXXXXX				
C.P. y Población	XXXXXXXXXX				
Provincia					
Teléfono					
DATOS DEL MEDIADOR					
Nombre	ASE AGENCIA DE TRAMITACION, S.L .				
N.I.F./C.I.F.	B19615244				
Domicilio					
C.P y Población	18005 GRANADA				
Provincia	GRANADA				
Teléfono	858830137				
ENTIDAD ASEGURADORA					
DATOS DE LA PRIMA (importe en euros)					
Forma de pago	Anual				
Domicilio de pago	Domiciliación Bancaria XXXXXXXXXXXX				
Prima total anual P					
ERIODO PRIMA	PRIMA NETA	CONSORCIO	IMPUESTOS	F. MUTUAL	PRIMA TOTAL
					169,98

Esta documentación contractual, en todas sus partes, sólo es válida si previamente se abona la prima del seguro indicada, a cuyo efecto se ha emitido por separado el correspondiente recibo de prima.

Para el caso de prórroga tácita del contrato, la prima de los periodos sucesivos será la que resulte de aplicar a la base de cálculo las tarifas de primas que, fundadas en criterios técnicos actuariales, tenga establecidas en cada momento el Asegurador, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubiera producido, o revalorización de sumas aseguradas en su caso.

El Tomador del seguro

CONDICIONES PARTICULARES

5. INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE LA COBERTURA

CARACTERÍSTICAS DEL OBJETO DEL SEGURO (según información facilitada por el Tomador)

Descripción de la aeronave	Clase de aparato	Dron
	Marca	DJI
	Modelo	MAVIC AIR 2
	Masa máxima al despegue.	550 GRAMOS
	N.º Identificación	XXXXXXXXXXXX
Uso al que se destina		
Actividades que puede realizar el dron objeto del seguro	<ul style="list-style-type: none">- Fotografía comercial.- Actividades de investigación y desarrollo- Tratamientos aéreos, fitosanitarios y otros que supongan esparcir sustancias en el suelo o la atmosfera, incluyendo actividades de lanzamiento de productos para extinción de incendios.- Fotografía, filmaciones y levantamientos aéreos (levantamientos topográficos, fotogrametría).- Investigación y reconocimiento instrumental: calibración de equipos, exploración meteorológica, marítima, geológica, petrolífera o arqueológica, enlace y transmisiones, emisoras, receptor, repetidor de radio o televisión.- Observación y vigilancia aérea incluyendo filmación y actividades de vigilancia de incendios forestales.- Operaciones de emergencia, búsqueda y salvamento.- Publicidad aérea.- Vuelos de prueba (para manuales de operaciones y para las autoridades)	

LA PÓLIZA 68-2846 CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE EJECUCIÓN 2019/947 DE LA COMISIÓN Y EN EL RD1036/2017 DE 15 DE DICIEMBRE PARA CADA UNA DE LAS AERONAVES Y ACTIVIDADES INDICADAS EN PÓLIZA DECLARADAS POR EL OPERADOR.

LÍMITES DE SUMA ASEGURADOS (importe en euros)

Límite máximo por siniestro

300.000,00

Representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones intereses y gastos correspondientes a un siniestro amparado por la póliza, con independencia del número de los riesgos afectados y del número de víctimas o perjudicados existentes, todo ello sin perjuicio de los límites anteriormente establecidos.

Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas y el número de personas cuya responsabilidad resulte implicada.

El Tomador del seguro

CONDICIONES PARTICULARES

Límite máximo por anualidad/ periodo de seguro

300.000,00

Representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones intereses y gastos correspondientes a una misma anualidad de seguro, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros.

El límite agregado máximo de indemnización por anualidad de seguro se verá reducido en su cuantía, en el orden cronológico de presentación de las reclamaciones formuladas por los perjudicados al Asegurado o al Asegurador, por el importe correspondiente a las reservas de siniestros efectuadas, de las indemnizaciones de daños realizadas y de cualquier transacción amistosa o judicial de indemnización aceptada por el Asegurador. A los efectos se entiende por año de seguro el período que media entre la fecha de efecto y la del primer vencimiento, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos o entre el último vencimiento anual y la extinción o cancelación del seguro.

Los límites de indemnización anteriores son aplicables a todos los riesgos que figuren como contratados, salvo que de forma expresa se haya establecido un sublímite de indemnización específico y distinto para alguno de los que se relacionan a continuación.

RIESGO ASEGURADO	FRANQUICIAS ESPECÍFICAS
Responsabilidad Civil frente a terceros no pasajeros	90,- €

PRESTACIONES GARANTIZADAS	(importe en euros)
Defensa R.C.	Contratada
Límite asegurado en caso de conflicto de intereses	1.500,00
Defensa Penal	Contratada
Límite asegurado en caso de conflicto de intereses	1.500,00

Bases de cálculo informadas por Tomador	Tipo Base Cálculo	Prima neta anual
Características del aparato objeto del seguro	Fija	135,00

Comunicación de las Bases de Cálculo y otras informaciones sobre el riesgo

La prima del seguro se ha establecido teniendo en consideración el alcance de la cobertura contratada, así como la información facilitada por el Tomador acerca de las Bases de Cálculo e Informaciones caracterizadoras del riesgo que han servido para la valoración y aceptación del riesgo.

Con independencia de la obligación del Tomador y el Asegurado de comunicar de forma inmediata cualquier agravación del riesgo, por lo que se refiere a las Bases de Cálculo indicadas, se estará a las siguientes reglas:

- **Bases de Cálculo declaradas tipo "Fijas"**
 - El importe declarado deberá corresponderse a las cifras y magnitudes reales correspondientes al período de seguro. La prima resultante tiene la consideración de prima fija para dicho período.
 - Si durante la vigencia de la póliza se produjera una modificación en las bases de cálculo informadas, el Tomador y/o el Asegurado tiene la obligación de notificar de manera inmediata dicha modificación.

El Tomador del seguro

CONDICIONES PARTICULARES

En cualquiera de los supuestos, si se produjera un siniestro estando incumplido el deber de declarar antes descrito, la declaración hubiera sido inexacta o no se hubiere liquidado el suplemento de prima correspondiente, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si dicha omisión o inexactitud es motivada por la mala fe del Tomador o del Asegurado, el Asegurador quedará liberado de su prestación.
- En todo caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima cobrada y la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las cifras o magnitudes que sirven de base de cálculo de la misma.

6. CONDICIONES DE COBERTURA

6.1. DEFINICIONES GENERALES

PREÁMBULO.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la entidad Aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación se estará a lo dispuesto en la póliza.

DEFINICIONES.

A los efectos de este seguro se entiende por:

Asegurado: Persona física o jurídica titular del interés expuesto a los riesgos objeto del seguro, a quién corresponden los derechos derivados del contrato. El asegurado podrá asumir las obligaciones y los deberes que corresponde al Tomador del Seguro.

Tercero: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El tomador del seguro, cualquier asegurado o el causante del siniestro.
- Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del seguro y del Asegurado. Las personas que vivan habitualmente en el domicilio del Asegurado o del Tomador del seguro, sin que medie una prestación de naturaleza económica.
- Los socios y directivos de la entidad asegurada, así como los empleados y trabajadores (incluso de otras empresas) mientras desarrollen su trabajo en el ámbito de la actividad asegurada o actúen bajo la dependencia o al servicio del Tomador y/o el Asegurado. A salvo lo establecido para el Riesgo de Accidente Laboral.
- Las empresas filiales del Tomador del seguro o del Asegurado.
- Las empresas matrices del Tomador del Seguro o del Asegurado.
- Las otras empresas filiales de la misma empresa matriz del Tomador del Seguro o del Asegurado. A los efectos se entenderá que existe la condición de empresa filial y matriz respectivamente, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - Que la entidad matriz disponga de la mayoría de los derechos de voto de la entidad filial.
 - Que la entidad matriz tenga derecho a nombrar o a destituir a la mayoría de los miembros de los órganos de gobierno de la entidad filial, bien directamente, bien a través de acuerdos con otros socios de esta última.
 - Que al menos la mitad más uno de los consejeros de la entidad filial sean consejeros o altos directivos de la entidad matriz o de otra entidad por ella dominada.

El Tomador del seguro

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Particulares que individualizan el riesgo y define el alcance de las coberturas contratadas y las Condiciones Generales como resumen de las normas legales, incluyéndose en todo caso los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Siniestro: Todo acontecimiento del que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato y ponga en juego la cobertura del seguro conforme a los términos y condiciones pactados en esta póliza.

Unidad de Siniestro: Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas y el número de personas cuya responsabilidad resulte implicada.

Límite máximo de indemnización asegurados: La cantidad fijada en póliza que el asegurador se compromete a pagar, como máximo y en cualquier caso, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro sea cual fuere el número de riesgos o coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

Límite asegurado por siniestro: La cantidad expresada en las Condiciones Particulares que, para cada riesgo y en exceso de la franquicia pactada, representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro amparado por la póliza, con independencia del número de víctimas o perjudicados existentes.

Límite asegurado por víctima: La cantidad expresada en las Condiciones Particulares que, para cada riesgo y en exceso de la franquicia pactada, representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos por cada persona física afectada por daños corporales y los perjuicios consecutivos a los mismos, junto con las que, en su caso, pudieran corresponderles a sus causahabientes o perjudicados.

Límite de suma asegurada por año de seguro: La cantidad que el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a una misma anualidad de seguro, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros amparados por la póliza. El límite de suma asegurada por año de seguro se verá reducido en su cuantía, en el orden cronológico de presentación de las reclamaciones formuladas por los perjudicados al asegurado o al asegurador, por el importe correspondiente de las reservas de siniestros efectuadas, de las indemnizaciones de daños realizadas y de cualquier transacción amistosa o judicial de indemnización aceptada por el asegurador. A los efectos se entiende por año de seguro el período que media entre la fecha de efecto y la del primer vencimiento, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos o entre el último vencimiento anual y la extinción o cancelación del seguro.

Franquicia: En caso de siniestro de daños materiales, la cuantía de dinero expresada en términos fijos o porcentuales, o período de tiempo, expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro y que quedará íntegramente a cargo del Asegurado. Si el importe de lo reclamado, incluso en reclamaciones infundadas, es inferior a la franquicia establecida, no entrarán en juego las prestaciones con cargo al presente seguro.

Reclamación: El requerimiento judicial o extrajudicial formulado fehacientemente con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo. Así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades amparadas por el seguro

Daños amparados: A los efectos de este contrato y con cargo al seguro sólo serán indemnizables los siguientes conceptos:

- **Daños corporales:** Lesión corporal, muerte o cualquier otro daño a la integridad física de las personas. Los daños morales derivados de un daño corporal previo amparado por el seguro tendrán la consideración, a los efectos de la cobertura de este seguro, de daños corporales.
- **Daños materiales:** Destrucción, deterioro o pérdida de cosas o animales.

El Tomador del seguro

CONDICIONES PARTICULARES

- **Perjuicios consecutivos:** Las pérdidas económicas que son consecuencia directa de los daños corporales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Consiguientemente no tendrán la consideración de daños indemnizables por el seguro:

- **Cualquier pérdida económica que no tenga como causa directa e inmediata un daño personal o material amparado por el contrato y sufrido por el reclamante de la pérdida.**
- **Cualquier daño moral distinto al indicado en la definición anterior de "daños corporales".**
- **Cualquier pérdida económica consecutiva a un daño personal o material excluido o no amparado por el seguro.**

6.2. OBJETO DEL SEGURO

Sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador al contratar y de acuerdo con los términos, condiciones, exclusiones o limitaciones que se especifican en las presentes Condiciones Particulares y en las Condiciones Generales, el seguro ampara la responsabilidad civil exigible al Asegurado por hechos que deriven del riesgo asegurado.

El seguro también garantiza los costes y gastos judiciales y extrajudiciales, siempre que el Asegurador asuma la dirección jurídica frente a la reclamación, y la prestación de las fianzas para garantizar las resultas civiles de dichos procedimientos.

6.3. RIESGO ASEGURADO: RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS (NO PASAJEROS).

Con sujeción a los límites económicos, términos y condiciones establecidos en el contrato, la cobertura del seguro ampara la responsabilidad civil extracontractual objeto del seguro que, no hallándose expresamente excluida de este seguro, sea imputable al asegurado por daños derivados de la ejecución del vuelo de la aeronave pilotada por control remoto de menos 25 kg de peso máximo al despegue descrita en apartado anterior de estas condiciones particulares.

El Asegurado podrá realizar con la aeronave pilotada por control remoto las tareas y operaciones descritas en el apartado uso al que se destina, establecido en las presentes condiciones particulares; si bien este seguro cubre la Responsabilidad Civil de los daños causados directamente por la ejecución del vuelo del Dron para los fines establecidos en póliza, en países de la Unión Europea y siempre condicionado a que la aeronave sea operada, controlada/pilotada remotamente por una persona que posea el título o autorización legalmente establecida para pilotarla y dentro de los límites legalmente establecidos, **no quedando amparada la Responsabilidad Civil de la actividad que desarrolla el dron.**

6.4. EXCLUSIONES DE CARACTER GENERAL

No son objeto de cobertura, las siguientes responsabilidades, eventos y/o reclamaciones:

- **Daños causados por drones destinados a escuela de pilotos.**
- **Reclamaciones de cualquier naturaleza que se deriven de la utilización de la aeronave pilotada por control remoto en escuelas de pilotos o para la realización de pruebas de los fabricantes o para cualquier uso distinto al declarado en apartado anterior de estas condiciones particulares.**
- **Daños causados por cualquier sustancias u objeto lanzado, esparcidos o derramados, voluntaria o involuntariamente por el aparato objeto del seguro (semillas, pesticidas, productos fitosanitarios, productos para la extinción de incendios, productos con fines publicitarios).**

El Tomador del seguro

CONDICIONES PARTICULARES

- La utilización la aeronave por piloto que no disponga de la preceptiva autorización o no reúna los requisitos requeridos para su uso de acuerdo a la normativa legal vigente.
- La utilización de la aeronave cuando carezca de certificado de aeronavegabilidad conforme a la normativa vigente.
- Daños que se produzcan cuando se incumpla la legislación vigente en cada momento en materia de horarios, zonas de vuelo, distancia a poblaciones e instalaciones aeroportuarias.
- La utilización de la aeronave fuera de los límites geográficos establecidos en las Condiciones de la póliza.
- Por ruido, audible o no al oído humano, vibración, estampido sónico y cualquier fenómeno relacionado con los mismos.
- Interferencias eléctricas y/o electromagnéticas.
- Por cualquier daño derivado de la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera. (Responsabilidad civil contaminación); y
- Cualquier responsabilidad por daños ambientales exigible por las administraciones públicas al amparo de la Directiva 2004/35 de Responsabilidad Medioambiental y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- Daños por incumplimiento de las indicaciones y recomendaciones del fabricante, respecto del montaje o utilización y mantenimiento de la aeronave pilotada por control remoto.
- Daños a equipos fotográficos y otros bienes transportados por la aeronave pilotada por control remoto.
- Reclamaciones por interferencia, paralización del tráfico aéreo, interrupción de comunicaciones, retrasos en vuelos o paralización del uso de aeronaves.
- Responsabilidades contractuales, tales como indemnizaciones por ejecución no conforme de trabajos, demoras en la entrega de los mismos.
- Reclamaciones fundadas en la pérdida, deterioro o destrucción de reportajes fotográficos o filmaciones o grabaciones de cualquier clase.
- Reclamaciones por perjuicios morales, descrédito o pérdida de estimación derivada de la divulgación de hechos o noticias, así como de la captación, reproducción o publicación de la imagen de una persona captada por cualquier medio.
- Reclamaciones por ofensas al honor o intimidad de personas, empresas o instituciones
- Reclamaciones de indemnización o compensación de los derechos de autor o de cualquier derecho de exclusiva, distribución o propiedad intelectual.
- Reclamaciones por calumnia, injuria, difamación, quebrantamiento del secreto profesional, o de cualquier daño o perjuicio intencionado o malicioso, dolo o fraude.
- Cualquier reclamación derivada de cualquier incumplimiento o infracción de la legislación referida a la protección de datos de carácter personal.
- Los daños y/o pérdidas que sufra el asegurado o las cosas, animales o inmuebles que sean de su propiedad o que se hallen en su poder o de las personas por las que deba responder cualquiera que fuera el motivo (depósito, alquiler, uso, manipulación, transporte, reparación, trabajo, custodia u otro), o sobre las cuales desarrolle algún tipo de actividad o trabajo, o se encuentren bajo su posesión o ámbito de control, salvo inclusión expresa en contra.
- La responsabilidad personal de cualquier persona que no figure expresamente como asegurado en este contrato.
- Los daños debidos a actos intencionados o realizados con mala fe, del Asegurado o de persona por la que deba responder, o los derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
- Las obligaciones asumidas en virtud de pactos, acuerdos o estipulaciones especiales que no procederían de no existir los mismos.
- Los daños derivados de la propiedad, uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, por hechos de la circulación tal y como se regulan en la legislación vigente sobre circulación de vehículos a motor.
- Daños causados por cualquier artefacto o nave destinado a la navegación o sustentación acuática.

El Tomador del seguro

CONDICIONES PARTICULARES

- Los hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremoto, inundación y, en general, cualquier causa de carácter extraordinario o catastrófico.
- Los gastos efectuados por el asegurado para prevenir un daño (gastos de prevención de daños) o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños (gastos de reparación).
- Los daños cuya ocurrencia haya sido altamente previsible e inexcusable debido a:
 - La omisión, infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales, reglas o pautas de prudencia y de seguridad propias de la actividad asegurada en virtud de las cuales cualquier persona familiarizada con la misma sabe que el daño se derivará de una forma inevitable; o
 - Cuando se haya aceptado deliberadamente su eventual ocurrencia al escogerse un determinado método de trabajo con el fin de reducir su coste o apresurar su ejecución.
- La responsabilidad del asegurado en su calidad de propietario, usuario, o arrendatario de tierras, inmuebles, pisos, departamentos, instalaciones, máquinas o bienes no destinados a ser utilizados en la actividad asegurada.
- Cualquier tipo de multa, recargo o sanción, incluidas las punitivas o ejemplarizantes ("Punitives and Exemplary damages"), impuestas por los Tribunales y demás Autoridades, y las consecuencias de su impago.
- Los perjuicios no consecutivos (cualquier pérdida económica que no tiene como causa directa e inmediata un daño personal o material amparado por el contrato y sufrido por el reclamante de la pérdida), así como por las pérdidas económicas consecutivas a un daño personal o material no amparado por la cobertura del seguro.
- El transporte, tratamiento, almacenamiento y distribución de materias peligrosas (tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables y combustibles).
- Cualquier actividad que tenga como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o sus agentes patógenos o que se deriven de éste.
- La infección o sospecha de infección de animales o personas, o contaminación de productos, equipos e instalaciones, causadas por cualquier tipo de encefalopatía espongiforme y/o sus variantes, incluida la enfermedad de Creutzfeld-Jacobs (variante humana).
- La responsabilidad civil de los administradores, directivos y consejeros por sus actuaciones o falta de actuación en su calidad de alto cargo y, particularmente, las reclamaciones basadas en la Ley de Sociedades Anónimas o legislaciones similares sobre cooperativas, fundaciones y otras formas societarias o asociativas.

6.5. ÁMBITOS DE LA COBERTURA

6.5.1. ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia del seguro, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada a de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño amparado por la póliza, o contra Como asegurador.
- el Asegurado comunica a por primera vez, cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra

El Tomador del seguro

CONDICIONES PARTICULARES

Si para alguno de los riesgos incluidos en el seguro se estableciere expresamente un ámbito temporal de cobertura distinto al antes indicado, se estará a lo dispuesto especialmente para dicho riesgo, quedando a salvo lo establecido en los apartados anteriores por lo que se refiere a los restantes riesgos.

6.5.2. ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA COBERTURA: Unión Europea

La cobertura del seguro se extiende a garantizar los siniestros ocurridos en la **Unión Europea** siempre que los mismos sean debidos a la actividad desarrollada desde establecimientos propios de la actividad asegurada ubicados en territorio español

La cobertura del seguro se extiende a garantizar los siniestros amparados ocurridos en países de la Unión Europea y que se traduzcan en responsabilidades impuestas por tribunales sometidos a la jurisdicción de dichos países al amparo de la legislación vigente.

6.6. PRESTACIONES ASEGURADAS

6.6.1. DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Con sujeción al límite de la suma asegurada indicado en estas Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, el seguro también garantiza:

- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- La dirección jurídica por los abogados y procuradores designados por el Asegurador frente a la reclamación del perjudicado y los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.
- La constitución de fianzas que se exigirán para garantizar las responsabilidades civiles.

En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.

Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, el Asegurador estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso hubiere originado hasta un importe no superior al ahorro producido en la indemnización a su cargo.

Cuando quien reclame esté también asegurado con el Asegurador o exista algún otro posible conflicto de intereses, el Asegurador comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite indicado en estas Condiciones Particulares del Seguro para el supuesto de conflicto de intereses.

El supuesto anteriormente indicado de improcedencia de recurso no se considerará como causa de conflicto de intereses.

En ningún caso la garantía ampara el pago de cualquier tipo de multa o sanción impuesta al Asegurado.

El Tomador del seguro

CONDICIONES PARTICULARES

6.6.2. DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL

Con sujeción al límite de suma asegurada indicado en estas Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, el seguro también garantiza:

- La defensa personal, por los abogados y procuradores designados por el Asegurador, en los procesos criminales que se le sigan, aun después de liquidadas las responsabilidades civiles.
- El pago de los gastos judiciales que, sin consistir sanción penal, se ocasionen en tales procesos criminales.
- La constitución de fianzas que en causa criminal se le exigieran para asegurar su libertad provisional.

En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.

Si el Asegurado fuera condenado en un procedimiento criminal, el Asegurador resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el tribunal superior competente. Si el Asegurador estimara improcedente el recurso, lo comunicara al Asegurado, quedando este en libertad de interponerlo, pero a su exclusiva cuenta, en cuyo caso irán a su cargo las costas y todos los gastos, incluso honorarios de abogado y procurador.

Cuando exista algún conflicto de intereses, el Asegurador comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite indicado en estas Condiciones Particulares del Seguro para el supuesto de conflicto de intereses.

El supuesto anteriormente indicado de improcedencia de recurso no se considerará como causa de conflicto de intereses.

En ningún caso la garantía ampara el pago de cualquier tipo de multa o sanción impuesta al Asegurado.

7. RECONOCIMIENTO Y ACEPTO

El Tomador/Asegurado abajo firmante reconoce haber recibido, leído y verificado en toda su integridad estas Condiciones Particulares, que se firman, compuestas del número de páginas que se indican al pie de este documento y las Condiciones Generales de esta póliza de seguro emitidas con la referencia C.G. MOD. 709-07-22. Aceptando expresamente su clausulado y declara conocer tanto las condiciones que delimitan el riesgo, como las exclusiones y limitaciones, que aparecen expresamente indicadas en negrita.

El Tomador del seguro